## CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS EMPRESAS DE LA CEPA, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SURTIFESA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
on Documento Único de Identidad número
Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y
Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que
en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, TONY SURIANO SIU
QUAN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único
de Identidad número
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SURTIDORA FERRETERA
SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SURTIFESA, S. A. DE C.
V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el <u>CONTRATO</u>
<u>DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS EMPRESAS DE LA CEPA, PARA EL AÑO 2017",</u> que
en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-
47/2017, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos
siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre
parcialmente materiales de ferretería para las empresas de CEPA, para el año 2017, de acuerdo a las
Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2017; específicamente los
ítems siguientes: a) Lote 1 correspondiente al Puerto de Acajutla: 1, 3, 4, 6, 8, 9, 18, 19, 24, 26, 31, 37 y 38;
b) Lote 2 correspondiente al Puerto de La Unión: 3, 5, 8, 12, 18, 22, 23, 26, 41, 46, 49, 58, 62, 70, 71, 72,
75, 81, 84, 86, 89, 90, 91, 94, 100, 101, 106, 109, 110 y 111; y, c) Lote 3 correspondiente al Aeropuerto
Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: 1, 5, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 28,
34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51. <u>SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.</u> Los
siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-

47/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2017, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) La oferta presentada por la Contratista el 08 de agosto de 2017; III) Punto décimo cuarto del acta número 2874, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de septiembre de 2017, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-47/2017 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación Ref.: UACI-1309/2017 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 22 de septiembre de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,782.91), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la totalidad del suministro contratado mediante acta de recepción definitiva. Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a.1) El correspondiente documento de cobro; a.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; a.3) Solicitud de pago en original y una copia; a.4) Acta de recepción definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1) y a.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario, Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande, La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes en relación a la forma de pago antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato,

emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de 🎉 LACAP.QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de la contractual se sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. II) PLAZO DE ENTREGAS: El plazo máximo de entrega para todos los lotes será de cuarenta y cínco (45) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, en una sola entrega. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso y deberá adjuntar toda la documentación que respalde las causas del mismo y que evidencie la no responsabilidad de la Contratista en el incumplimiento. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA, La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en cada empresa, según el siguiente detalle:

Empresa	Dirección
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de
	Acajutla, Recinto Portuario Acajutla,
	Sonsonate
Puerto de La Unión	Almacén de Materiales del Puerto de
	La Unión, ubicado en Final Barrio
	Concepción, Calle a Playitas, La Unión
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor	Almacén de Materiales del
Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG)	Aeropuerto Internacional de El
	Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo
	Romero y Galdámez, ubicado en San
	Luis Talpa, departamento de La Paz.

Para la entrega del producto será responsabilidad de la Contratista coordinar con el Administrador de Contrato dichas entregas, con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal de cada

almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Para la recepción del suministro será requerida la presentación de la hoja técnica de los ítems para verificar el cumplimiento de las características establecidas, en los casos en que éstas puedan ser verificadas físicamente, bastará con la revisión física del ítem y la aprobación del supervisor. El supervisor será el encargado de definir cuales ítems requieren la presentación de las hojas técnicas. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro podrá hacerse en entrega total o parcial, mediante nota de remisión, para lo cual deberá ser firmada por el Jefe de Almacén de CEPA. Para cada entrega, se levantará en un plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, debiendo cumplir con lo dispuesto en el romano siguiente "Plazo de Revisión". El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de entrega del suministro (fecha de recibido en nota de remisión), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez entregado el suministro y transcurrido como máximo el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, que deberá reflejar la cantidad total suministrada y recibida a entera satisfacción por parte de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si hubiera y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas

imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de j Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antel citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y ésta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción definitiva. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La

Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: a) En el Puerto de Acajutla: En la Sección de Obras Civiles del Puerto Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: correo electrónico: b) Puerto de La Unión: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, La Unión, Teléfono: Correo electrónico: c) En el AIES-MOARG: En la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: Correo electrónico: ] II) A la Contratista: En Alameda Roosevelt No. 3030, San Salvador. Teléfonos: ]. Correo electrónico: surtifesa@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será uno por cada empresa de CEPA; a) En

1

<u>el Puerto d</u>e Acajutla; El ingeniero Sergio Herrera, Jefe de la Sección de Obras Civiles; b) En el Puerto de La Unión: Señor Jorge Orantes Sánchez, Supervisor del Taller Mecánico del Puerto de La Unión; y, c) En el AIES-MOARG: Señor Rubén Alonso Amaya Oviedo, Supervisor de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y la demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes, DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉNICAS. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-47/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos,

conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

SAN SALVADOR

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza Gerente General y

Apoderado General Administrativo

SURTIFESA, S. A. DE C. V.

Tony Suriano Siu Quan Director Presidente

— Sunidara Sarreiera Salvadareão S.A. de C.Y.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad

de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en

el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calicad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Polituaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto décimo cuarto del acta número dos mil ochocientos setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor TONY SURIANO SIU QUAN, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

Comerciante, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de

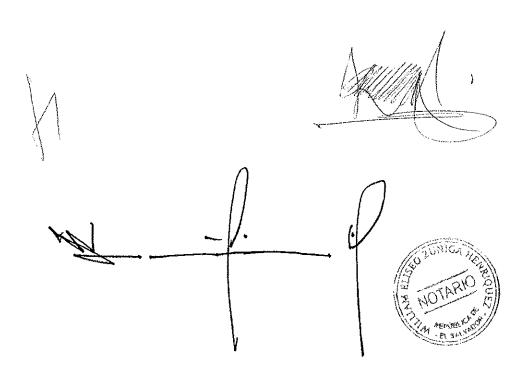
], y Número de Identificación Tributaria

Identidad número (

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SURTIDORA FERRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SURTIFESA, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho cero cuatro uno tres - uno uno uno - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "SURTIFESA, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciocho de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de María Julia Linares Guzmán, inscrito en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, al Número CINCUENTA del Libro número TRES MIL NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad brindar servicios profesionales y asesorías para la construcción, realizar cualquier actividad local o internacional relacionada con la distribución de materia prima para la construcción, ferretería, fontanería u otros servicios afines, así como fabricar, distribuir e importar materiales para la construcción, entre otras; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionístas, por un Administrador Único o por una Junta Directiva, según el régimen de administración que opten para su gobierno, que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tiene los más amplios poderes para acordar y ratificar

las operaciones sociales; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, para un período de siete años en ambos casos, pudiendo ser reelectos; acordándose en dicho instrumento que el primer período de la sociedad sea ejercido por una Junta Directiva, que estará compuesta por tres miembros siendo estos Director Presidente, Director Secretario y Director Tesorero, con sus respectivos suplentes o suplente; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden a la Directora Presidente, con las facultades generales del mandato y las especiales señaladas en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "SURTIFESA, S. A. DE C. V.", inscrita el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en el Registro de Comercio, al Número VEINTISIETE del Libro número TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número tres/dos mil diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó la elección para un período de siete años como Director Presidente al señor Tony Suriano Siu Quan, y al señor Luis Antonio Suriano Siu Shi como Director Secretario; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA LAS EMPRESAS DE LA CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, y tiene por objeto que la Contratista suministre parcialmente materiales de ferretería para las empresas de CEPA, para el año dos mil diecisiete, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE; específicamente los ítems siguientes: a) Lote Uno correspondiente al Puerto de Acajutla: uno, tres, cuatro, seis, ocho, nueve, dieciocho, diecinueve, veinticuatro, veintiséis, treinta y uno, treinta y siete y treinta y ocho; b) Lote Dos correspondiente al Puerto de La Unión: tres, cinco, ocho, doce, veintidós, veintitrés, veintiséis, cuarenta y uno, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, cincuenta y ocho, sesenta y dos, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco, ochenta y uno, ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y cuatro, cien, ciento uno, ciento seis, ciento nueve, ciento diez y ciento once; y, c) Lote Tres correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: uno, cinco, nueve, trece, diecisiete, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiocho, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno; que el plazo contractual será de sesenta y cinco días calendario, y el plazo

máximo de entrega para todos los lotes será de cuarenta y cinco días calendario, ambos plazos contados a partir de la Orden de Inicio, en una sola entrega; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

